

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 101
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 102, Serie 2002-2003)

APROBADA:

27 DE FEBRERO DE 2003

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

PARA AÑADIR EL INCISO (F) AL APARTADO 7 DE LA SECCIÓN (B) DEL ARTÍCULO 7.12 DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, CAPÍTULO VII DEL CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, SEGÚN ENMENDADO, CON EL PROPÓSITO DE AUTORIZAR A LA LEGISLATURA MUNICIPAL A CONCEDER TIEMPO LABORABLE A SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS, PARA QUE COMPAREZCAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE CURSAN ESTUDIOS SUS HIJOS PARA INDAGAR SOBRE SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR Y CONDUCTA, SIN REDUCCIÓN DE PAGA O DE BALANCES DE LICENCIAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es menester de todos, para procurar alcanzar el nivel más alto de excelencia educativa, aunar esfuerzos y estimular la participación de todos los sectores responsables e interesados en el éxito y efectividad del sistema educativo;

POR CUANTO: La participación ciudadana representa un recurso esencial en el proceso educativo y la figura de los padres o custodios legales de menores de edad constituye una parte fundamental en la consecución de dicho objetivo;

POR CUANTO: Es deseable, necesario, primordial e inherente a un proceso educativo que los padres o custodios legales de menores de edad se preocupen por y sean parte de la educación de sus hijos y comparezcan a las instituciones donde cursan estudios para indagar sobre su aprovechamiento académico y conducta;

POR CUANTO: Tomamos conocimiento que muchos empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal de San Juan sí desean formar parte integral de la educación de sus hijos y de

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

que les es imposible debido a que las horas que labora en su empleo confluyen con el horario escolar;

POR CUANTO: Entendemos procedente autorizar a la Legislatura Municipal de San Juan a conceder tiempo laborable a sus empleados y funcionarios, para que comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos para indagar sobre su aprovechamiento escolar y conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias.

POR TANTO: RESULEVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se añade el inciso (f) al apartado 7 de la Sección (b) del Artículo 7.12 del Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan, Capítulo VII del Código de la Legislatura Municipal de San Juan, según enmendado, para que se lea como sigue:

“CAPITULO VII

Reglamento de Personal de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan

...

Artículo 7.12.-Beneficios marginales

...

(a) ...

(b) Licencias

Los empleados y funcionarios de la Legislatura Municipal tendrán derecho a las licencias siguientes, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

1. Licencia de Vacaciones

...

2. Licencia por Enfermedad

...

3. Licencia para Fines Judiciales

...

4. Licencia de Maternidad

...

5. Licencias para Estudios o Adiestramientos

...

6. Licencia Militar

...

7. Licencias Especiales con Sueldo

Los empleados tendrán derecho a licencia con paga en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Licencia con paga para participar en actividades en donde se ostente la representación oficial del país
...
- b) Licencia con paga por servicios voluntarios en los cuerpos de la Defensa Civil y otras organizaciones de socorro en casos de desastres
...
- c) Licencia con sueldo para tomar exámenes y entrevistas de empleo
...
- d) Licencia con sueldo para atletas, técnicos y dirigentes deportivos
...
- e) Licencia por funeral
...
- f) Concesión de tiempo laborable para fines educativos de hijos

Se concederán a los empleados o funcionarios dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia del empleado o funcionario, comparezca a la institución educativa donde cursen estudios sus hijos, para indagar sobre el aprovechamiento escolar de éstos o sobre su conducta, sin reducción de paga o de balances de licencias, a tenor con lo siguiente:

- i. De excederse el empleado o funcionario de las dos (2) horas concedidas, el exceso será descontado de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
- ii. Serán elegibles para la licencia especial aquí concedida, todos los empleados o funcionarios de la Legislatura Municipal de San Juan que tengan hijos menores de edad o sean custodios legales de éstos matriculados en escuelas públicas o privadas, en grados primarios o secundarios, incluyendo escuelas maternas. Las personas que prestan servicios por contrato estarán excluidas de este beneficio.
- iii. Los empleados o funcionarios tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida y sin que se afecten los servicios que presta el

departamento, oficina o unidad para el cual se desempeña el empleado o funcionario.

- iv. La Legislatura Municipal de San Juan podrá corroborar, por cualesquiera medios apropiados, que el uso de la licencia especial aquí concedida cumple con los propósitos de este apartado y a tales efectos, podrán imponer sanciones disciplinarias a sus empleados o funcionarios por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.
- v. En el caso en que se trate de un menor o menores cuyos dos (2) padres o custodios legales sean empleados o funcionarios del Municipio de San Juan, el permiso será otorgado y utilizado por uno sólo de éstos. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres o custodios legales. En tal caso, la autorización para ausentarse del trabajo será evaluada y documentada previamente y autorizada por las autoridades nominadoras.
- vi. Los empleados o funcionarios que tengan varios hijos estarán obligados a planificar y coordinar las visitas a las instituciones educativas de éstos para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.
- vii. Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado o funcionario deberá presentar evidencia fehaciente y correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.

8. Licencia sin Sueldo

...”.

Sección 2da.: Se faculta al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan para que asesore al Presidente o Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan en cuanto a la adopción de la reglamentación pertinente, si alguna, para la implantación de las disposiciones de esta Resolución.

Sección 3ra.: Se ordena al Secretario de la Legislatura Municipal de San Juan hacer llegar copia de esta Resolución, a todos los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa del Municipio de San Juan y al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 102, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero y Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausentes la señora Ivette Otero Echandi y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan